GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO E 002074

(22 FEB 2022)

"Por medio de la cual se convoca la conformación del Consejo Departamental de Juventud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305.2 de la Constitución Política, la Ley 1885 de 2018 modificatorio de la Ley 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, el Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013 definió el Sistema Nacional de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que, en virtud del artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, los Consejos de Juventudes son parte del Subsistema de Participación de las Juventudes y como tal son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, modificó el artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 dispuso que, en cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de las listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos y de las juventudes de los partidos políticos, elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Que el artículo 37 de la Ley 1622 de 2013 señala que, los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales.

A su vez, el artículo 38 de la misma Ley Ob. en Cit., prevé que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de dicho Consejos Municipales de Juventud, corresponderá al Gobernador convocar a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, éste último que estará integrado por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales.

Que de conformidad con el ítem *IV* denominado *LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD*, numeral 2 - literal *e)* de la Circular externa OFI2021-36092-DMI-1000 de fecha diciembre 20 de 2021 emanada del Ministerio del interior, los Departamentos con número menor a 5 municipios, conformarán sus Consejos Departamentales de Juventud con 5 curules repartidas entre los municipios en proporción al número de habitantes que tenga cada uno.

Escaneado con CamScanner

Que las elecciones del Consejo Municipal de Juventudes se realizaron en todo el territorio nacional, incluyendo la Isla de San Andrés, el dia 5 de diciembre de 2021.

Que, en tal virtud los Consejeros Municipales de Juventud de la Isla de San Andrés, así también del Municipio del Providencia y Santa Catalina, delegaron su representación departamental en las siguientes personas:

JAC DE SANTA CATALINA

JUAN CAMILO REYES OLIER	C.C. 1.063.139.840
GINELIE GIMAR HOOKER HERNANDEZ	C.C. 1.045.746.526

PARTIDO CAMBIO RADICAL

JEAN CARLOS JULIO CARDENAS	C.C. 1.001.874.958

PARTIDO CONSERVADOR

KIMBERLY TORRES SALTOS	C.C. 1.007.401.342

ONE RAIZAL CORPORATION

ARKAL SHAGELLA WALTERS FORBES	C.C. 1.123.639.143

Que, por lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a los Consejeros municipales delegados que a continuación se enlistan, el día 23 de febrero hogaño, a las 3.00 pm., en las instalaciones de la Asamblea Departamental, para la conformación del Consejo Departamental de Juventud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

JAC DE SANTA CATALINA

JUAN CAMILO REYES OLIER	C.C. 1.063.139.840
GINELIE GIMAR HOOKER HERNANDEZ	C.C. 1.045.746.526

PARTIDO CAMBIO RADICAL

JEAN CARLOS JULIO CARDENAS	C.C. 1.001.874.958

PARTIDO CONSERVADOR

KIMBERLY TORRES SALTOS	C.C. 1.007.401.342

ONE RAIZAL CORPORATION

ARKAL SHAGELLA WALTERS FORBES	C.C. 1.123.639.143

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, a los 22 FEB 2022

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

CARLOS ARTURO FONTALVO SUAREZ
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Stefano Gómez Dussan – Profesional Universitario
Revisó: Carlos Arturo Fontalvo Suárez-Secretario de Desarrollo social – Diana Patricia Garzón Rodriguez/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Stefano Gómez Dussan – Profesional Universitario - Oficina de Archivo y Correspondencia

Escaneado con CamScanner